

**AUDIENCIA DE DIVORCIO INCAUSADO.**

En Yau-tepec de Zaragoza, Morelos, siendo las **TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, día y hora señalado por **auto de diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno** para que tenga verificativo la **AUDIENCIA DE DIVORCIO INCAUSADO**, prevista por el artículo **551 Septies** del Código Procesal Familiar en vigor.

Declarada abierta y presidida la presente audiencia por la Titular de los autos, **Licenciada ERIKA MENA FLORES**, ante la Segunda Secretaria de Acuerdos, **Licenciada EVA VARGAS GUERRERO**, que da fe, esta última hace constar que a la presente audiencia comparece la **Agente del Ministerio Público** adscrita **Licenciada ÁNGELA RAMÍREZ GARCÍA**, quien se identifica con credencial número **783** expedida por la Fiscalía General del Estado.

Acto seguido, se hace constar que comparece la parte actora **\*\*\*\*\***, quien se identifica con credencial para votar clave de elector **\*\*\*\*\*** expedida por el Instituto Nacional Electoral, quien se encuentra asistido por su abogado patrono, **Licenciado**, quien se identifica con cédula profesional número **\*\*\*\*\***, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

Asimismo, se hace constar que comparece la parte demandada **\*\*\*\*\*** quien se identifica con credencial para votar con clave de elector **\*\*\*\*\***, expedida por el Instituto Nacional Electoral, quien se encuentra asistida de su abogado patrono, **Licenciado \*\*\*\*\*** quien se identifica con cédula profesional

número \*\*\*\*\*, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

Acto continuo, se hace constar que no es posible llevar a un acuerdo conciliatorio entre las partes toda vez que manifiestan que no es deseo llegar a un arreglo conciliatorio; en consecuencia y atendiendo a lo manifestado por ambas partes, se procede con la secuela procesal, **por lo que en uso de la voz que solicita la Ministerio Publico, MANIFIESTA:**

Que en este acto manifiesto mi conformidad con la presente audiencia de Divorcio Incausado en términos de lo previsto por el **artículo 551 Octies último párrafo** de la legislación adjetiva Familiar en Vigor, esto en virtud de las partes manifiestan que no es su posible llegar a un arreglo conciliatorio, insistiendo en su petición de disolver el vínculo matrimonial que los une, por lo cual, no es posible llegar a un convenio en común que de fin a la presente controversia, y advirtiendo de las documentales anexas que las partes procrearon dos hijos de nombres \*\*\*\*\* de dos años ocho meses y cuatro años ocho meses de edad respectivamente. Por otra parte y tomando en consideración que el régimen económico con el que contrajeron matrimonio lo fue el de **SEPARACIÓN DE BIENES**, no ha lugar a alguna repartición de bienes; respecto a la guarda y custodia y alimentos de los menores habidos en el matrimonio solicito se decrete una pensión alimenticia a favor de los dos menores antes mencionados, al momento de resolver el presente asunto para efecto de no dejar a los infantes en estado de indefensión a cargo del demandado, así como la guarda y custodia de los mismos a favor de su señora madre en virtud de que se encuentran bajo su cuidado y protección como lo menciona en su escrito

inicial de demanda, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, 36, 38 y 43 del Código Familiar vigente en el Estado de Morelos, siendo todo lo que deseo manifestar.

Atendiendo a las manifestaciones realizadas por la Ministerio Público Adscrita, para tal efecto tenemos que:

**Enseguida la Juez, ACUERDA:**

Téngase por hechas las manifestaciones de la Representante Social Adscrita, mismas que se tomarán en cuenta al momento de resolver el presente asunto, y atendiendo a lo dispuesto por el **artículo 212** de nuestra Ley Adjetiva Familiar vigente en el Estado de Morelos, que prevé que la situación de los hijos menores e incapacitados se determinará atendiendo a las circunstancias del caso, siendo así, que por cuanto a los menores de edad **\*\*\*\*\***, de las constancias procesales que integran el presente expediente, se desprende que los menor antes citados están bajo los cuidados de su madre y no se aprecia del contenido de la demanda, ningún peligro hacia el mismo por parte de la madre quien ejerce la patria potestad del menor, teniendo como contenido la protección integral en su aspecto físico, moral y social, implicando el deber de su guarda y educación, por lo antes expuesto, esta Autoridad determina que a efecto de salvaguardar el interés de los menores **\*\*\*\*\***, y con el único fin de procurar y velar por su buen desarrollo físico y mental, se decreta provisionalmente la **GUARDA y CUSTODIA** de dicho menor, a favor de la cónyuge mujer **\*\*\*\*\***, misma que se ejercerá en el domicilio ubicado en **CALLE** **\*\*\*\*\***, sin que ello signifique que genere derechos de

propiedad o posesión, dejando a salvo derechos de terceros para dichos efectos.

Toda vez que los menores \*\*\*\*\* habidos dentro del matrimonio se encuentra bajo el cuidado de la cónyuge mujer y se ha decretado la guarda y custodia a su favor, sin que exista medida provisional en contrario o este Juzgado tenga conocimiento de alguna otra, así como tomando en consideración que los alimentos son de prioridad, considerados de orden público e interés social y se acredita el entroncamiento del actor y de la demandada, con los menores hijos de acuerdo a el acta de nacimiento número **624**, registrada en Libro número **3**, Oficialía **0001** expedida por el Oficial del Registro Civil de Yautepec, Morelos, con fecha de registro de **dieciséis de mayo de dos mil diecisiete a nombre de \*\*\*\*\***; y acta de nacimiento número \*\*\*\*\* expedida por el Oficial del Registro Civil de Yautepec, Morelos, con fecha de registro de **quince de abril de dos mil diecinueve, a nombre de \*\*\*\*\***, las cuales, son documentos públicos de acuerdo a lo previsto por el **artículo 341 fracción IV** de la Ley Adjetiva en Materia y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 38 del Código Familiar vigente en el Estado, en relación con el **artículo 434** de la Ley Adjetiva antes mencionada, sin perjuicio de considerar que ambas partes tienen la obligación de proporcionar alimentos a su hijo, tomando en cuenta la presunción legal del menor de necesitar tales alimentos y atendiendo a que la promovente omitió proporcionar mayores datos en referencia a los ingresos y posibilidades del demandado, se fija por concepto de pensión alimenticia provisional a cargo de \*\*\*\*\* y a favor de su menor hijo \*\*\*\*\* , la cantidad de **\$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M. N.) mensuales**, cantidad que deberá depositar ante este Juzgado mediante

certificado de entero o billete de depósito, **dentro de los primeros cinco días de cada mes**, debiéndose entregar dicha cantidad a **\*\*\*\*\***, previa identificación oficial, toma de razón y recibo que obre en autos, para que por su conducto se lo haga llegar a la acreedora alimenticia.

Sin perjuicio de que el monto decretado pueda ser modificado cuando cambien las circunstancias o se tengan mayores datos sobre las posibilidades económicas y posición de los padres del menor, así como también las necesidades del misma, lo anterior atendiendo a que de conformidad con lo dispuesto por el **artículo 43** de la ley sustantiva en materia determina que los alimentos comprenden la comida, el vestido, además los gastos necesarios para la educación primaria y secundaria del alimentista, para proporcionarle algún oficio, arte, o profesión, honesto y adecuados a sus circunstancias personales, así como la asistencia médica en caso de enfermedad.

Por cuanto a las convivencias entre los menores **\*\*\*\*\*** y su progenitor **\*\*\*\*\***, tomando en cuenta la edad de dos años ocho meses y cuatro años ocho meses con que cuentan los menores, respectivamente, estas se establecen de la siguiente manera:

La parte actora podrá convivir con sus menores hijos los días **SÁBADOS Y DOMINGOS, CADA DÍA, DE LAS ONCE HORAS A LAS DIECIOCHO HORAS** debiendo recoger a sus menores hijos en el domicilio en que se encuentran depositados, al inicio de cada convivencia y reincorporarlos al mismo el al término de la convivencia; **requiriéndose** a **\*\*\*\*\*** para que brinde todas las facilidades para que se lleven a cabo las convivencias decretadas y cumpla cabalmente con las mismas, **apercibida** que de no hacerlo, se hará acreedora a una multa equivalente a **TREINTA UNIDADES DE MEDIDA Y**

**ACTUALIZACIÓN, (U.M.A.)** de conformidad con el artículo **124 fracción I**, de la ley procesal de la materia, por desacato a un mandato judicial.

Una vez hecho lo anterior, es menester disolver el vínculo matrimonial por lo que:

1. Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes común del Quinto Distrito judicial en el Estado de Morelos, el **veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno**, el cual se registró bajo el número de demanda **D-1376**, compareció **\*\*\*\*\***, solicitando la disolución del vínculo matrimonial que celebró con **\*\*\*\*\*** anexando a su demanda la propuesta de convenio al tenor del cual pretendía que se disolviera el mismo, recayendo auto de admisión de demanda de data **veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno**, ordenando dar vista a la cónyuge mujer **\*\*\*\*\***, respecto de la propuesta de convenio presentada por **\*\*\*\*\***.

2. En fecha **seis de diciembre de dos mil veintiuno**, se emplazó a la parte demandada **\*\*\*\*\***, quien realizó su contrapropuesta de convenio mediante escrito número **8644**, presentado ante este Juzgado **el trece de diciembre de dos mil veintiuno**, al cual recayó auto de **dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno**, señalando fecha para que tuviera verificativo la audiencia de **Divorcio Incausado**.

3. En esta misma fecha, se celebró la audiencia prevista por el numeral 551 Octies del Código Procesal Familiar en vigor, por lo que una vez que se cumplieron con las formalidades contempladas en el ordenamiento legal antes invocado, en consecuencia, se procede a

resolver sobre la petición de disolución de vínculo matrimonial, realizada por el cónyuge varón \*\*\*\*\*, la cual en este mismo acto se pronuncia al tenor del siguiente:

## **CONSIDERANDO**

I. Este Juzgado es competente para conocer y fallar el presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 61, 64, 66 y 73 fracción II del Código Procesal Familiar en vigor y 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II. La existencia del vínculo matrimonial cuya disolución se solicita, se acreditó con la copia certificada del acta de matrimonio número \*\*\*\*\*, del Registro Civil de Yautepec, Morelos, con fecha de registro veintiuno de diciembre de dos mil quince, en la que como nombre de los contrayentes aparecen los de \*\*\*\*\*; matrimonio que se contrajo bajo el régimen de **SEPARACIÓN DE BIENES**, documental que por tener el carácter de documento público, se le concede pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 341 fracción IV y 405 del Código Procesal Familiar en vigor.

III. En el asunto que nos ocupa \*\*\*\*\*, solicitó la disolución del vínculo matrimonial que la une con \*\*\*\*\* por lo tanto, es menester tomar en cuenta lo que dispone el artículo 174 del Código Familiar para el Estado, que en la parte que interesa a la letra dice:

**“ARTÍCULO 174. DEL DIVORCIO.** *El divorcio disuelve el vínculo matrimonial... **DIVORCIO INCAUSADO.** Es la disolución del vínculo matrimonial, solicitada por cualquiera de los cónyuges a la autoridad judicial, manifestando*

*su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita...”;*

En ese tenor, es de advertirse, que el cónyuge varón solicitó la disolución del vínculo matrimonial que la une con la demandada, quien compareció al presente juicio; por lo tanto, conforme a lo dispuesto por los artículos 489, 551 Ter y 551 Octies de la Ley Adjetiva Familiar en vigor, **se declara disuelto** el vínculo matrimonial que une a **\*\*\*\*\***, matrimonio que se contrajo bajo el régimen de **SEPARACIÓN DE BIENES**, el cual se encuentra asentado bajo el acta de matrimonio número **\*\*\*\*\***, del Registro Civil de Yauteppec, Morelos, **con fecha de registro veintiuno de diciembre de dos mil quince.**

En virtud del divorcio decretado ambos cónyuges quedan en aptitud de contraer nuevas nupcias, en términos de lo dispuesto por el numeral 180 de la Ley Sustantiva Familiar en vigor; y toda vez que la presente resolución **no admite recurso alguno** en términos de lo dispuesto por el numeral 551 Nonies de la Ley Adjetiva Familiar, gírese atento **oficio** al Oficial Número Uno del Registro Civil de Yauteppec, Morelos, para que realice las anotaciones marginales correspondientes.

No ha lugar a decretar la disolución de la sociedad conyugal, toda vez que el régimen mediante el cual se celebró el matrimonio de **\*\*\*\*\***, fue el de **SEPARACIÓN DE BIENES.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos 118 fracción IV, 121, 489, 551 BIS, 551, TER, 551 QUATER, 551 QUINQUIES, 551 SEXIES, 551 SEXTIES, 551 OCTIES, 551 NONIES y 551 DECIES del Código Procesal Familiar en vigor, así como en lo previsto por los artículos 174 y 180 del Código Familiar en vigor, es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

**SEGUNDO.** Ha procedido la acción de **DIVORCIO INCAUSADO**, promovida por **\*\*\*\*\***, en consecuencia;

**TERCERO.** Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a **\*\*\*\*\***, asentado bajo el acta de matrimonio número **\*\*\*\*\***, del Registro Civil de Yautepec, Morelos, con fecha de registro **veintiuno de diciembre de dos mil quince**.

**CUARTO.** En virtud del divorcio decretado **\*\*\*\*\***, quedan en aptitud legal para contraer nuevas nupcias.

**QUINTO.** Toda vez que la resolución en la que el juez decreta la disolución del vínculo de matrimonio por divorcio incausado, **no admite recurso alguno** en términos de lo dispuesto por el numeral 551 Nonies de la Ley Adjetiva Familiar, gírese atento **oficio** al Oficial Número Uno del Registro Civil de Yautepec, Morelos, para que realice las anotaciones marginales correspondientes.

**SEXTO.** No ha lugar a decretar la disolución de la sociedad conyugal, toda vez que el régimen mediante el cual se celebró el matrimonio de **\*\*\*\*\***, fue el de **SEPARACIÓN DE BIENES**.

**SÉPTIMO.** Se decretan como **MEDIDAS PROVISIONALES** las establecidas en el cuerpo del presente fallo.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**

Así lo acordó y firma la **Licenciada ERIKA MENA FLORES**, **Juez Primero Civil** de Primera Instancia del Quinto Distrito

Judicial del Estado, ante la Segunda Secretaria de Acuerdos, **Licenciada EVA VARGAS GUERRERO**, con quien actúa y da fe.

Con lo anterior se da por terminada la presente audiencia siendo las catorce horas con cincuenta y cinco minutos de la presente fecha, firmando en ella los que intervinieron y quisieron hacerlo previa lectura y ratificación de su contenido, quedando debidamente notificado de la presente audiencia la parte actora y demandada y sus abogados patronos, así como la Ministerio Público adscrita a este Juzgado. Doy Fe.

